

Gustavo A. Ramírez Castilla

Legislación mexicana del patrimonio arqueológico*

El 10 de enero de 1944, la primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo de la justicia federal a la sucesión de Edward Herbert Thompson, contra las resoluciones que lo habían declarado culpable del delito de robo de objetos arqueológicos y el pago de la multa correspondiente.

Con esta declaración se dio por cerrado un caso que se había iniciado cuarenta años atrás cuando Thompson era cónsul de los Estados Unidos en Yucatán. Su exoneración puso en evidencia las grandes limitaciones que tenía la Ley Porfirista del 11 de mayo de 1897 para proteger y defender el patrimonio arqueológico de la nación. Este caso, sin embargo, puede considerarse como el detonador que impulsó la creación de una nueva ley sólida y capaz de salvaguardar los monumentos nacionales imponiendo, definitivamente, un alto a los saqueadores que, escudados en un falso interés científico, fueron investidos por sus respectivos gobiernos con títulos de embajadores y cónsules, bajo la consigna de llenar las salas de sus museos con obras de arte y rarezas de los países exóticos donde se encontraban.

Y es que desde tiempos remotos, el coleccionismo de las antigüedades, generalmente de aquellas que se consideraban obras de arte o prodigios del genio humano, fue una actividad rentable, no sólo porque los objetos en sí mismos adquirieron con el tiempo un va-

lor económico considerable, sino además porque daban fama y prestigio al que los poseía y a quien, tras haber recorrido tierras ignotas, llenas de leyendas y mitos, exponiendo la vida a cada instante bajo condiciones dignas de una película holywoodesca, las había arrancado de su recinto milenario para mayor gloria de él y de su patria. Con el tiempo, los museos extranjeros, influenciados por las luces del siglo XIX, se convencieron a sí mismos de ser los únicos lugares donde la antigua sabiduría de los pueblos y su arte podían ser conservados y entendidos; lejos de la mirada vulgar de las naciones en retroceso que los habían heredado. Bajo esa consigna los museos de Europa, en especial de Francia, Inglaterra, Alemania y los de Estados Unidos, han mantenido repletas sus bodegas con los más diversos objetos de la creación humana.

En México, el interés por esos objetos del pasado empezó casi tan pronto como terminó la Conquista. Las rarezas enviadas por Cortés al emperador Carlos V, fueron celosamente guardados por particulares y museos de Europa. Junto con los colonizadores llegaron al Nuevo Mundo viajeros interesados por los escritos, pinturas, artefactos y leyendas de los pueblos recién conquistados. Maravillándose a cada instante ante el descubrimiento de ruinas y objetos que daban cuenta de un portentoso pasado; pretendían equipararlo con Grecia o Roma según la tesis aristotélica de que toda civilización pasa por cuatro etapas equiparables a la vida humana: infancia, juventud, madurez y la vejez o decadencia. Los apasionados debates de la épo-

* Para la redacción de este texto se utilizaron profusamente los comentarios y notas de los autores que se citan en la bibliografía. A fin de hacer más fluida la lectura he quitado las notas a pie de página.

ca por demostrar la *grandeza mexicana* y asignarle un lugar en la historia universal, suscitaron el interés por el estudio de las antigüedades que se buscaron y coleccionaron con ahínco. No obstante, los monarcas españoles establecieron desde un principio, su propiedad sobre todos aquellos objetos o antigüedades de los pueblos conquistados, así como sobre sus templos y otros edificios.

La recopilación de Leyes de las Indias establece en la Ley I, Título I, Libro III, la propiedad de los reyes sobre las Indias Occidentales, por la donación que hace de ellas la Santa Sede Apostólica en la Bula del papa Alejandro VI. Este acto no es más que la legitimación del derecho de conquista sobre la tierra de infieles y pueblos salvajes para evangelizarlos, plenamente reconocido en aquel tiempo. Aunque los reyes repartieron una gran parte de sus bienes a particulares a través de encomiendas y otras formas; se reservaron el derecho sobre los monumentos arqueológicos. Así en la Recopilación de Indias, Ley V, Título XII, Libro VIII dice:

Pretenden los visitadores nombrados por los Virreyes, Presidentes y Audiencias en sus distritos, tener derecho a los tesoros que hallan y si no hay descubridor en algunos adoratorios, cuacas o partes donde los indios acuden a sacrificar, pretenden las iglesias, que les pertenecen y asimismo las tierras, ganado, chaquiras, joyas y otras cosas que eran de los indios del Perú y dedicó la superstición al rayo y al Sol y sirvió a los ídolos y cuacas. Y porque todo lo referido conforme a derecho y lo que está proveído nos pertenece y no a los visitadores, iglesias ni personas particulares. (Don Felipe II en Madrid a 27 de febrero y en el Prado a 17 de octubre de 1575).

Aunque la ley hace referencia al Perú, su aplicación como ley, fue a todo el territorio americano en posesión de la Corona española. Las *guacas* o *cuacas* del Perú, son todos aquellos objetos y edificaciones con carácter sagrado: templos, tumbas, figurillas, joyas, etc., por lo tanto también los templos, pirámides, artefactos, joyas y esculturas de la civilización mesoamericana estaban bajo posesión y protección de los reyes españoles.

El ejemplo más claro de esta actitud se dio con el ascenso de Carlos III al trono. Este soberano, ejemplo de los déspotas ilustrados, estaba muy familiarizado con la arqueología; cuando fue rey de Nápoles, mandó hacer excavaciones en Pompeya y Herculano. También



Templo del Sol y el Palacio al fondo. Palenque.

fundó museos en varias partes y siguiendo su ejemplo, en la Nueva España, el virrey Bucareli crea el primer museo de antigüedades mexicanas en la Real y Pontificia Universidad de México entre 1771 y 1779. Asimismo, se ordena al capitán Antonio del Río que realice una expedición a las ruinas de palenque en 1786.

A finales del siglo XVIII, con motivo de unas obras en la Plaza Mayor de México, se descubrieron dos enormes monolitos aztecas, ampliamente conocidos hasta nuestros días: la Piedra del Sol o Calendario Azteca y la Coatlicue. En 1790 la Piedra del Sol fue colocada en la torre poniente de la Catedral Metropolitana, mientras que la Coatlicue, que horrorizó por su aparente monstruosidad a los habitantes de la capital, fue enterrada nuevamente y sólo salió de nuevo a la luz cuando el incansable Von Humboldt la mandó desenterrar



Monte Albán. (Foto: Dolores Dahlhaus.)

con la venia del gobierno que deseaba complacer a tan distinguido visitante.

Con la firma de la Independencia todos los bienes de la Corona pasaron a manos del gobierno mexicano. Las turbulencias sociopolíticas de la época no permitieron la elaboración de nuevas leyes, por lo que permanecieron vigentes las ordenanzas de las Indias y aunque no hubo una reglamentación específica con relación a la propiedad de los vestigios arqueológicos, sí hubo pronunciamientos y se mantuvo su protección y salvaguarda en los museos, dando un nuevo impulso a la investigación. Por ejemplo, en 1831 Lucas Alamán creó el Museo Nacional, en 1833 se fundó la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, que más tarde pasó a ser el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de la República Mexicana, que descubrió y estudió numerosos sitios arqueológicos bajo la dirección de don Francisco del Paso y Troncoso. En 1865 el emperador Maximiliano de Habsburgo le cede al Museo Nacional la Casa de Moneda, donde permaneció hasta 1964. En aquella época hicieron acto de presencia personajes e instituciones que impulsaron notablemente el conocimiento de las culturas antiguas; tal es el caso de Stephen y Cahterwood que recorrieron gran parte de Centroamérica y la península de Yucatán, el varón Alejandro Von Humboldt, Waldeck y otros con cuya obra se volcó el interés de los europeos y norteamericanos hacia las ruinas mexicanas. La Institución Smithsonian y el Museo Peabody de la Universidad de Harvard concentran su interés en los vestigios de la Civilización Maya.

El gobierno mexicano continuó a lo largo del siglo XIX ostentando la propiedad de los objetos y ruinas arqueológicas, aunque —repito— no hubo una disposición específica al respecto. Sin embargo, el Arancel de Aduanas Marítimas Fronterizas, del 16 de noviembre de 1827, en su artículo 41, prohíbe la exportación de “monumentos y antigüedades mexicanas”. En 1835, el cónsul mexicano en Burdeos exhorta a los agentes aduanales a cumplir con el mandato vigente que prohibía la exportación de los bienes arqueológicos; luego de descubrirse dos cajas con piezas arqueológicas en el buque francés *La joven Emilia*.

El artículo 12 de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, del 12 de julio de 1859 ordena que: “los libros, impresos, manuscritos, pinturas antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarán a los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos”.

Algunos de los mandatos más claros corresponden al comunicado del 28 de agosto de 1868, dirigido al gobernador del Estado de México por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que dice:

Perteneciendo al Gobierno General, en virtud de una Ley vigente, las antigüedades que se encuentran en toda la República, de las cuales deben conservarse las que fuere posible en el Museo Nacional, el C. presidente de la República, cree su deber dictar las providencias necesarias a fin de que las nuevamente descubiertas en una población subterránea, situada cerca del pueblo de Tuyahualco, no sean exploradas por individuos particulares que quieran aprovecharse de ellas.

Y a la circular del 24 de septiembre de 1877 que prohíbe la enajenación de terrenos baldíos en los que existan monumentos arqueológicos como se señala en el siguiente párrafo: “donde al mismo tiempo le recomiendo que ordene a las autoridades a quienes corresponda, que todo monumento que pertenezca a la Nación y todo aquello que nos marque su historia antigua, sea conservado como es debido.”

Una nueva etapa para la protección de los restos arqueológicos se inicia en 1885, con el nombramiento de un Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos de la República, al mismo tiempo se declaran bienes de la Nación los “restos materiales del México Antiguo”. El primer Inspector autorizado para proteger y restaurar monumentos arqueológicos en México fue el arqueólogo Leopoldo Batres. Batres se dio a la tarea de explorar los monumentos más relevantes del país: los templos de Mitla, la Pirámide del Sol en Teotihuacan, la búsqueda del Templo Mayor en la ciudad de México, etc. Sin embargo en aquella época se le dio importancia sólo a los monumentos más destacados, sin preocuparse por entender los conjuntos y sus contextos. El afán de recuperar las formas y no el significado llevó a Batres a realizar reconstrucciones fantasiosas y exageradas, utilizando métodos poco ortodoxos, como la excavación con pólvora. La búsqueda de Tula y los toltecas fue la premisa fundamental de la arqueología mexicana. Se exaltó a los antepasados del indio mexicano con exacerbado nacionalismo, pero el indio vivo, el de la raza de bronce, no tenía lugar para la ciencia y para la política. Yucatán y otros estados eran el paraíso para los extranjeros que hincaron el pico y la pala en busca de tesoros y aventuras. La época nacionalista queda se-



Dzibanché. (Foto: André Cabrolier.)

llada con la inauguración de la Pirámide del Sol, por el presidente Porfirio Díaz, en ocasión de celebrarse el primer centenario de la Independencia en el año de 1910.

Por primera vez, desde que la Corona española manifestó la propiedad de los monumentos arqueológicos, el gobierno federal declara el 11 de mayo de 1897, que todos los monumentos existentes en el territorio nacional son propiedad de la nación, haciendo énfasis en los arqueológicos dado su interés para el estudio de la civilización e historia de los antiguos mexicanos. En artículos subsecuentes tipifica como delito la destrucción y el deterioro de los monumentos. Asimismo, autoriza la expropiación de terrenos que contengan mo-

numentos u objetos arqueológicos que el Ejecutivo considere de interés para los citados estudios. Establece también la creación de la Carta Arqueológica de la República, que es el antecedente directo del Atlas Arqueológico de la Nación, retomado hacia 1980, y de la oficina de Registro Arqueológico.

Los revolucionados días de la segunda década del siglo XX traen consigo un ambicioso proyecto social que busca poner en manos del pueblo la soberanía nacional, pretende devolverle al indio su dignidad y su lugar en la sociedad, que la dictadura le había negado. La nueva Constitución proclamada por el Congreso Constituyente de 1917 faculta, en la fracción XXV del artículo 73, al Congreso de la Unión “para legislar so-

CONSERVACIÓN

bre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”; sobre esta base descansa la moderna legislación del patrimonio monumental de México y, seguramente, como resultado de este enfoque se crea en ese mismo año (1917) la Dirección de Antropología a cargo de Manuel Gamio a la que se integra la antigua Inspección de Monumentos. Gamio encabeza un movimiento indigenista que se ocupa del estudio del indio vivo, tratando de implantar un método que permitiera integrar los estudios arqueológicos y antropológicos en un verdadero trabajo interdisciplinario. A la luz de estas ideas surgen numerosos arqueólogos y antropólogos profesionales. Se crea la Escuela Internacional de Arqueología y Etnología con profesores de tres naciones: Alemania, México y Estados Unidos, entre los que figuraban grandes investigadores como el propio Gamio, Tozzer, Alden Mason, Engerrand y Eduard Seler. El propósito de Gamio de

integrar al indígena a la vida nacional extiende sus raíces para germinar en una nueva tendencia antropológica: el indigenismo, que habría de desembocar más tarde en la creación del Instituto Nacional Indigenista.

El nuevo siglo trae consigo los vientos cambiantes. La humanidad vuelve los ojos hacia su pasado, esta vez con mayor interés en su conservación y cuidado. Se busca la cooperación internacional. Se trata de convencer de que los monumentos no pertenecen sólo a las naciones en cuyo territorio se encuentran, sino que le pertenecen a la humanidad entera. En el año de 1930, reunidos en Atenas, los pioneros de la restauración firman la *Carta del Restauero*, que emite entre sus recomendaciones la de prestar especial atención al conocimiento de los monumentos arqueológicos, sin descuidar su conservación, destacando que su ubicación espacial y temporal es lo que permite valorarlos históricamente. Durante los años siguientes, otras reuniones



Chac mool (Chichén Itzá). (Foto: Celia Rodríguez.)

internacionales se celebran para intercambiar ideas y emitir recomendaciones sobre la conservación y restauración de las ruinas. Esas ideas poco a poco van llegando a México que, sin duda, ya tenía experiencia en el campo y se empezaba a formular, independientemente, las mismas cuestiones que discutían sus colegas en Europa. La palabra *restauración* por primera vez se opuso a la tan familiar *reconstrucción*.

Casi con seguridad, como resultado de la reunión de Atenas y la nueva política cultural del Estado surgido de la Revolución, se promulga en México la primera Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales en 1930, y posteriormente la Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural, el 19 de enero de 1934, que abrogó a la de 1930. Esta ley establece por primera vez de una manera clara la diferencia entre los monumentos arqueológicos y los históricos. En el artículo 3° dice:

Para los efectos de esta ley son monumentos arqueológicos todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes, anteriores a la consumación de la Conquista.

De alguna manera, este artículo sienta el precedente de la división que actualmente hace la Ley Federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, delimitando el objeto de estudio de una ciencia, la arqueología, de una manera oficial. Esta limitación es, sin embargo, un anacronismo entre esta ciencia, su objeto y objetivo de estudio; pues como sabemos, la arqueología no se limita a los restos materiales de las culturas anteriores al siglo XVI, sino que se extiende en el tiempo hasta cubrir otros aspectos de la cultura contemporánea. Una corriente dice al respecto que la arqueología llega hasta el día de ayer y Gordon Childe aclara desde 1942 que la arqueología es historia. En casi todo el mundo la arqueología estudia desde la prehistoria, hasta creaciones tan recientes como la basura moderna. En Europa se excavan las ruinas de iglesias, casas, fábricas y cementerios del presente siglo y en Paraguay los arqueólogos remueven los escombros en busca de los restos de la cultura jesuita. Sólo en México la arqueología se ha restringido por más de 200 años a los monumentos prehispánicos; y es hasta hace poco que se han empezado a explorar los monumentos coloniales y posteriores bajo la óptica de una corriente denominada "arqueología histórica".

Otro aspecto relevante de esta ley, lo constituye el hecho de que prohíbe claramente en el artículo 4°, "a particulares, instituciones nacionales o extranjeras, remover o restaurar los objetos arqueológicos y extraer de ellos los objetos que contengan". Establece también que se requiere el permiso expreso de la Secretaría de Educación Pública para realizar trabajos que tiendan a descubrir monumentos arqueológicos. Por primera vez también una institución, la SEP, está encargada de normar la investigación arqueológica, ya que antes, como vimos, el gobierno sólo mantenía una inspección sobre ella.

En su artículo 9° se establece el Registro de la Propiedad Arqueológica Particular, que tiene por objeto crear un listado de todos los monumentos arqueológicos muebles que se encuentran en colecciones privadas.

Con esta ley en vigor, se establecen las condiciones básicas para que nazca una institución que tenga bajo su responsabilidad la conservación, restauración, investigación, supervisión y control de todo el rico patrimonio monumental de la nación. Así, en el año de 1937 se crea por decreto presidencial el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Desde su creación, el INAH dedicó sus esfuerzos a compilar todos los conocimientos que se tenían hasta el momento respecto del horizonte arqueológico. Concentró en su seno a los más destacados investigadores y programó de forma metódica el reconocimiento de los restos materiales de las antiguas culturas en la mayor parte del país. Durante este corto periodo se han definido las más importantes teorías de la dinámica mesoamericana y se han rescatado cientos de zonas arqueológicas, dotando a algunas con la infraestructura adecuada para el *boom* turístico que se desató a partir de los cincuenta.

La gran riqueza arqueológica e histórica de México, rebasó muy pronto las expectativas de la ley de 1934.

El caso Thompson fue la gota que derramó el vaso. Este litigio que se generó cuando estaba vigente la Ley porfiriana de 1897, demostraba que esa ley no tenía la suficiente fuerza para detener el saqueo premeditado y la destrucción de los monumentos.

Edward Herbert Thompson, arqueólogo de profesión, arribó a México en 1885, investido como Cónsul de los Estados Unidos en Yucatán, con residencia en Puerto Progreso. Desde su llegada se dedicó a realizar excavaciones en diversos sitios como Loltún e Izamal, en lugar de atender los asuntos consulares. En 1894

adquirió, por la cantidad de 300 pesos, la Hacienda Chichén, que incluía las famosas ruinas mayas. Desde 1896, a pesar de que ya existía la Inspección de Monumentos, se dedicó a excavar sin permiso el Templo del Gran Sacerdote, saqueó cinco tumbas y exploró el Chichanchob. A partir de 1904 dio inicio al saqueo del Cenote Sagrado con una draga que actualmente se exhibe en el museo de sitio. Con semejante técnica seguramente destruyó más de lo que rescató. Durante varios años continuó sus ilícitos, pues consideraba que las ruinas eran de su propiedad y a pesar de que en 1906 el arqueólogo austriaco Teoberto Malher lo denunció ante las autoridades mexicanas, éstas sólo se limitaron a vigilarlo “por consideración a su cargo diplomático”. Thompson sacó por diversos medios los objetos robados, a veces en valija diplomática, a veces declarándolos como frutas y luego los vendía a los museos Peabody de la Universidad de Harvard, y de Historia Natural de Chicago. Hacia 1911 Thompson intentó obtener un permiso para continuar sus “investigaciones”, pero le fue negado por Batres quien señaló que “sólo pretendía legalizar una situación irregular”, quizá debido a que un año antes había abandonado el cargo diplomático para dedicarse de tiempo completo al saqueo. En 1919 Thompson impidió que la Dirección de Antropología realizara el deslinde de la zona arqueológica así como las obras de mantenimiento de las ruinas, alegando la propiedad de ellas. Manuel Gamio le hizo una oferta de compra, a lo cual Thompson respondió presentando títulos que se remontaban a 1729, argumentando que como en ese entonces no entraba en vigor la ley que declara como propiedad de la nación los monumentos arqueológicos, se daba por hecho que le pertenecían porque los adquirió de un particular en 1894, al que le pertenecían; y la ley entró en vigor hasta 1897.

A este alegato respondió muy acertadamente el licenciado Lucio Mendieta y Núñez, colaborador de Gamio, quien a petición del Ministerio de Agricultura y Fomento, rechazó la propuesta de compra hecha por Gamio, demostrando la propiedad de citados monumentos por la nación, según los antecedentes que ya hemos visto y que se remontan al siglo XVI. De su dictamen reproduzco las conclusiones:

I.- Desde el año 1575, los monumentos arqueológicos, por disposición expresa de Felipe II, quedaron fuera del comercio, siendo por lo tanto nula de pleno

derecho toda compra-venta o donación que de ellos hicieran los particulares.

II.- Los títulos más antiguos que usted puede invocar en apoyo de sus pretensiones, datan de 1729, y por lo tanto, el primer adquirente de la Hacienda Chichén, no pudo adquirir los monumentos arqueológicos en ella comprendidos, por estar vigente la Ley que lo prohibió.

III.- Como dicha Ley permaneció vigente durante toda la época colonial, las personas que se sucedieron en la propiedad de la hacienda Chichén, no pudieron adquirir las ruinas arqueológicas.

IV.- Consumada la Independencia de México, los monumentos arqueológicos que eran propiedad de la Corona de España, pasaron como todo lo que a ella pertenecía a propiedad de la nación mexicana.

V.- Desde la Independencia hasta la fecha, el Gobierno General ejerció constantemente actos de dominio sobre los monumentos arqueológicos, con lo cual confirmó su propiedad sobre los mismos.

VI.- Si ninguno de los anteriores poseedores, desde el primero hasta aquel de quien usted adquirió la Hacienda de Chichén, pudo ser propietario de las ruinas dentro de ella comprendidas, es claro que usted tampoco pudo adquirirlas en legítima propiedad [...] En consecuencia, las ruinas arqueológicas eran propiedad de la nación con anterioridad a la ley de 1897, y siendo así, no hay lugar a lo que usted solicita.

Las pruebas presentadas desafortunadamente no sirvieron de nada. En 1926 el arqueólogo Willard publicó el libro *La ciudad del cenote sagrado* donde identifica los objetos sustraídos por Thompson de Chichén Itzá. Basada en la obra de Willard, la Secretaría de Educación Pública interpuso una demanda contra Thompson, reclamando la devolución de los objetos o el pago que establecía el dictamen pericial por la suma de un millón trescientos seis mil cuatrocientos diez pesos, a la par que el dólar en aquellos días.

Curiosamente al poco tiempo Willard se retractó de lo que había publicado, diciendo que “había exagerado y fantaseado” en sus comentarios. Asimismo, el Museo Peabody trató de minimizar la importancia de los objetos robados que había adquirido.

La muerte de Thompson en 1935 proscribió la acción penal pero no la civil. Una sentencia condenatoria del Juez Primero de Distrito del estado de Yucatán redujo la valuación de los objetos a sólo treinta y seis mil cuatrocientos diez pesos, cuando se iniciaba la devaluación.

Finalmente, la Primera Sala de la H. Suprema Corte de justicia de la Nación, resolvió el amparo a la suce-

sión de Thompson, determinado que de acuerdo con la Ley de 1897 y las anteriores, no se declaraban propiedad de la nación los objetos arqueológicos muebles, que la vigente de 1897 sólo declaraba su dominio sobre los monumentos arqueológicos inmuebles pero no sobre los muebles, dado que reconocía la propiedad particular de los objetos y sólo prohibía su exportación. También se alegó en su favor el artículo 731 del código civil de 1884 que concedía a los particulares la posesión del subsuelo y de los tesoros ocultos.

Thompson ganó. Prevalció el interés particular por sobre el de la nación. Nuevamente se condescendió al extranjero y en pago de nuestros buenos oficios el Museo Peabody devolvió, en un gesto que tiene más de burla que de magnanimidad, unas cuantas piezas sin importancia de las miles que su excónsul robó.

Un paso importante para la transición hacia una mejor legislación, fue la Ley General de Bienes Nacionales, decretada el 30 de enero de 1969, que en el Artículo VI establece como bienes del dominio público a: "Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos muebles e inmuebles, de propiedad federal."

Por fin, el 6 de mayo de 1972 entró en vigor una nueva ley, exclusiva para los monumentos, que concentró las experiencias pasadas para formular preceptos bien fundamentados que tuvieran como objetivo la conservación, protección, rescate y difusión del patrimonio monumental, bajo una óptica principalmente concientizadora y pedagógica.

La Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece en su artículo primero el interés social y nacional de los monumentos. El artículo 2° declara la utilidad pública de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. En la elaboración de esta ley se perciben claramente las recomendaciones de La Carta de Venecia, en materia de conservación, pero también en cuanto a la concientización y difusión del patrimonio monumental. En el artículo 3°, fracción IV se establece que el instituto nacional es una de las seis instituciones a quienes compete la aplicación y observancia de esta ley. En el artículo 6° se dispone que las obras que puedan afectar a los monumentos deberán contar con la autorización expresa del instituto competente. El artículo 10 faculta al INAH para llevar a cabo obras de restauración y conservación de los mismos, y establece sanciones a los particulares o instituciones que las rea-

licen sin la autorización correspondiente. El artículo 16 regula la actividad de los comerciantes de reproducciones arqueológicas obligándolos a registrarse y a poner un sello que identifique el origen de la pieza. El artículo 18 obliga al gobierno en sus tres niveles a contratar los servicios profesionales de personal espe-



Chichén Itzá. El Chinchahob. (Foto: Proyecto México.)

cializado que lleve a cabo y asesore las obras de rescate arqueológico. El artículo 21 crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del INAH. El artículo 27, ordena por fin, que los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad de la nación inalienables e imprescriptibles. El artículo 28 define los monumentos arqueológicos retomando la línea de la Ley de 1934 que los identifica con el producto de las culturas anteriores

a la hispánica, como novedad incluye los restos humanos, de flora y fauna relacionados con estas culturas y recientemente se incluyó a la paleontología en este rubro. Finalmente, el artículo 44 establece la competencia del INAH en materia de monumentos arqueológicos e históricos y los artículos 47 al 55 tipifican las sanciones.

Esta ley, que está todavía en vigencia, resulta desde varios puntos de vista, sumamente rígida y dura. Lo es. Sin embargo, debemos tomar en cuenta los antecedentes que la llevaron a ser lo que es. Y la causa principal se encuentra en que debemos defender nuestro patrimonio cultural a toda costa. Es cierto que tiene carencias, que algunos aspectos han sido rebasados o son obsoletos. Pero hay que considerar que la protección y disfrute de nuestro rico patrimonio monumental, no puede asegurarse con una ley, por más actualizada que esté, dado que la respuesta está en la educación. Y no en la educación como un cúmulo de conocimientos, sino como un acto de conciencia, moralidad y civismo.

Estoy consciente de que la ley no ha podido evitar el saqueo metódico y organizado de bandas que actúan por todo el mundo, pero, por lo menos, ha logrado cosas básicas para un mejor control de las actividades de investigación, restauración o afectación de los monumentos por obras públicas o privadas.

Entre los beneficios palpables que podemos apreciar desde un punto de vista histórico se pueden mencionar:

1. Establece la propiedad y dominio del Estado sobre los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

2. Ha impuesto un alto al saqueo y destrucción que realizaban nacionales y extranjeros, con un supuesto afán científico o con investidura diplomática, al establecer un control total sobre los proyectos de investigación nacionales o extranjeros a través del Consejo de Arqueología.

3. Ha delimitado la competencia del INAH en las actividades de conservación y restauración de los monumentos arqueológicos, al prohibir, explícitamente, que los particulares se dediquen a esta actividad y al exigir la necesaria autorización del INAH para que otras instituciones puedan ejecutarlos.

4. Ha logrado conjuntar a un gran equipo de especialistas en todas las ramas de la antropología e historia, con una gran capacidad técnica y científica reconocida internacionalmente.

La arqueología, en nuestro país, es una ciencia comprometida, como lo ha dicho el profesor José Luis Lorenzo, a diferencia de otras naciones donde sólo es una "actividad académica e intelectual". En México mantiene desde su origen un compromiso *histórico y social* en el rescate de nuestra memoria y en la descolonización del indio, no sólo del muerto sino, principalmente, del vivo con quien compartimos un pasado y un futuro en común.

Bibliografía

- Díaz-Berrio, Salvador, *Conservación de monumentos y zonas monumentales*, México, Sep-setentas, núm. 250, 1976.
- , *Protección del patrimonio cultural urbano*, México, INAH, 1986.
- Florescano, Enrique (comp.), *El patrimonio cultural de México*, México, FCE, 1993.
- Lorenzo, José Luis, "La arqueología mexicana y los arqueólogos norteamericanos", en Lorena Mirambell (coord.), *Prehistoria y Arqueología*, México, INAH, (Serie Arqueología), 1991.
- Olivé Negrete, Julio César, "Para la historia de la arqueología mexicana. El caso Thompson", en *Arqueología*, núm. 5, México, INAH, 1991.
- Yadeun, Juan, "La conservación unificada del México Antiguo", en *Arqueología*, núm. 3, México, INAH, 1991.